



## **Respuestas de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de la República de Nicaragua al cuestionario sobre detención arbitraria en relación con las políticas de fiscalización de drogas del Presidente Relator del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de las Naciones Unidas.**

### **I. Referencia**

El 5 de febrero de 2020, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos remitió comunicación y cuestionario adjunto a las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en las que indican que el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se encuentran realizando un estudio sobre la detención arbitraria en relación con las políticas de fiscalización de drogas, de conformidad con la Resolución 42/22 del Consejo de Derechos Humanos. La fecha límite para remitir los aportes es el 1 de abril de 2020.

### **II. Respuestas.**

#### **Temas que las partes interesadas podrían desear incluir en sus respuestas**

(en referencia a la resolución 42/22 del Consejo de Derechos Humanos, que solicita un estudio sobre la detención arbitraria relacionada con las políticas de drogas).

- 1. *Sírvase proporcionar información sobre el número de personas que se encuentran en prisión preventiva por delitos relacionados con drogas, así como el número de personas encarceladas a raíz de una condena por delitos relacionados con drogas. Sírvase indicar qué porcentaje del total de la población en prisión preventiva está recluida por delitos relacionados con drogas. Sírvase indicar el porcentaje del total de la población carcelaria que ha sido condenada y está encarcelada por delitos relacionados con drogas. En el caso de los condenados por delitos relacionados con drogas, ¿qué porcentaje de ese grupo ha sido encarcelado por adquisición, uso o posesión de drogas para uso personal? ¿Cuántas personas condenadas por consumo de drogas pertenecen a grupos desfavorecidos (por ejemplo, mujeres, mujeres embarazadas, niños y jóvenes, poblaciones indígenas, trabajadores sexuales, lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales, personas sin hogar, personas con VIH/SIDA, personas con discapacidad, minorías étnicas, comunidades de migrantes)?***

- a) Número de personas en prisión preventiva por delitos relacionados con drogas: **1,354 (Mil trescientos cincuenta y cuatro).**

- b) Número de personas encarceladas a raíz de una condena por delitos relacionados con drogas: **2,873 (Dos mil ocho cientos setenta y tres)**.
- c) Porcentaje del total de la población en prisión preventiva está recluida por delitos relacionados con drogas: **32 % (Treinta y dos por ciento en prisión preventiva)**.
- d) Porcentaje del total de población carcelaria condenada y encarcelada por delitos relacionados con drogas: **68 % (Sesenta y ocho por ciento de Personas condenadas)**

e) En el caso de los condenados por delitos relacionados con drogas:

- i. ¿qué porcentaje de ese grupo ha sido encarcelado por adquisición, uso o posesión de drogas para uso personal? **0% (Cero por ciento)**
- ii. ¿Cuántas personas condenadas por consumo de drogas pertenecen a grupos desfavorecidos (por ejemplo, mujeres, mujeres embarazadas, niños y jóvenes, poblaciones indígenas, trabajadores sexuales, lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales, personas sin hogar, personas con VIH/SIDA, personas con discapacidad, minorías étnicas, comunidades de migrantes)?: **De los (2,873) reos condenados por drogas, el 23.47%, que corresponden a 817, pertenecen a grupos desfavorecidos, distribuidos de la siguiente manera:**

- **302 Mujeres (ninguna embarazada)**
- **136 No nacionales**
- **157 Sin hogar**
- **73 Minorías Étnicas**
- **35 Homosexuales**
- **29 Bisexuales**
- **25 Adolescentes**
- **23 Con discapacidad**
- **19 Lesbianas**
- **14 Portadores De Vih/Sida**
- **04 Trabajadoras sexuales**

2. *¿Considera el Estado que la adquisición, el uso o la posesión de drogas para uso personal es un delito menor, en el sentido que esta expresión tiene bajo la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (artículo 3, párrafo 4, inciso (c))?*

Sí. El artículo 24 del Código Penal (Ley 641) clasifica los hechos punibles por su gravedad en: delitos graves, menos graves y faltas, en estas últimas en ningún caso se establece la prisión como pena.

El mismo Código Penal en el Capítulo de las faltas relativas a estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, se establece en el artículo 531 la "Posesión menor de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas" A quien se le encuentre en su poder o se le demuestre la tenencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias controladas, en cantidades inferiores a cinco gramos de marihuana o un gramo, si se trata de cocaína o cualquier otra sustancia controlada, será sancionado con setenta a cien días multa y trabajo en beneficio de la comunidad de treinta a sesenta días de dos horas diarias.

**En caso afirmativo, ¿qué porcentaje de las personas detenidas por la adquisición, el uso o la posesión para uso personal de drogas se desvían fuera del sistema de justicia penal, y a qué medidas alternativas, de haberlas, son sometidas?**

El 34% (Treinta y cuatro por ciento). En las faltas relativas a estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, se establece en el artículo 531 la "Posesión menor de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas" las cuales tienen como sanción la multa y trabajo en beneficio de la comunidad (artículo 531 Cp)

El trabajo en beneficio de la comunidad consiste en prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades físicas o intelectuales de utilidad social. Se deberá observar además que no atenten contra la dignidad del condenado y su duración podrá ser de un día a un año (Artículo 61 Ley 641).

**3. ¿Ha despenalizado el Estado la adquisición, el uso o la posesión de drogas ilegales para uso personal? En caso afirmativo, ¿a qué drogas se aplica esto y cuáles son las cantidades que se consideran son para uso personal? ¿Cuál es el fundamento legislativo o judicial de esa despenalización? Si no se ha despenalizado, ¿qué sanciones se aplican a la adquisición, el uso o la posesión de drogas ilícitas para uso personal?**

a) **¿Ha despenalizado el Estado la adquisición, el uso o la posesión de drogas ilegales para uso personal?** En Nicaragua no se ha despenalizado el uso o la posesión de drogas ilegales para uso personal.

b) **En caso afirmativo, ¿a qué drogas se aplica esto y cuáles son las cantidades que se consideran son para uso personal?:** No aplica.

c) **¿Cuál es el fundamento legislativo o judicial de esa despenalización?** No aplica.

d) **Si no se ha despenalizado, ¿qué sanciones se aplican a la adquisición, el uso o la posesión de drogas ilícitas para uso personal?** De setenta a cien días multa y trabajo en beneficio de la comunidad de treinta a sesenta días de dos horas diarias, de conformidad con el artículo 531 de la Ley No. 641.

**4. ¿Qué tipos de circunstancias han dado lugar a la detención ilícita y arbitraria de personas por delitos relacionados con drogas en el Estado? ¿Qué estructuras/instituciones existen para que las personas detenidas por una ofensa relacionada con drogas puedan presentar una denuncia por arresto y detención ilícita y arbitraria, o por la amenaza de éstos?**

**a) ¿Qué tipos de circunstancias han dado lugar a la detención ilícita y arbitraria de personas por delitos relacionados con drogas en el Estado?:** En la República de Nicaragua, no se han producido detenciones ilícitas o Arbitrarias de personas por delitos relacionados con drogas o cualquier otro delito.

**a) ¿Qué estructuras/instituciones existen para que las personas detenidas por una ofensa relacionada con drogas puedan presentar una denuncia por arresto y detención ilícita y arbitraria, o por la amenaza de éstos?**

- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
- Inspectoría General de la Dirección General del Sistema Penitenciario
- Inspectoría General de la Policía Nacional
- Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional

Así mismo, el Ministerio Público como representante de la víctima y de la sociedad en general, tiene como atribuciones promover de oficio o a instancia de parte la investigación y persecución de delitos de acción pública, remitir a la Policía Nacional las denuncias recibidas para que practique la investigación respectiva con las instrucciones jurídicas que estime pertinente y ejercer la acción penal en los delitos de acción pública, entre otras, de conformidad con el artículo 10 de la Ley No. 346, Ley Orgánica del Ministerio Público.

El Recurso de Exhibición Personal contra actos de autoridad puede ser interpuesto por cualquier persona cuyos derechos se encuentren amenazados o vulnerados. También puede ser interpuesto por cualquier persona a favor de aquella que se le vulneren los derechos y garantías y por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, de conformidad con la Ley No. 983 "Ley de Justicia Constitucional".

**5. ¿Distingue el Estado en sus procedimientos penales para las personas que presuntamente han cometido delitos relacionados con las drogas, de las que han sido detenidas por otros tipos de delitos? Por ejemplo, ¿se mantiene a las personas detenidas por delitos relacionados con drogas bajo custodia durante más tiempo que a las personas detenidas por otros delitos, antes de ser acusadas o antes de ser llevadas ante un juez para determinar la legalidad de su arresto? ¿Se mantienen automáticamente en prisión preventiva hasta el juicio a las personas acusadas de delitos relacionados con drogas? ¿Se dispone de asistencia letrada para las personas acusadas de delitos relacionados con drogas en circunstancias similares a las que se dispondría para otros delitos? ¿Permite el Estado que las personas condenadas por delitos relacionados con drogas sean consideradas para la suspensión de la condena, la reducción de la pena, la libertad condicional, la liberación por razones humanitarias, el indulto o la**

***amnistía de la misma manera que las personas condenadas por otros delitos?  
¿Se utilizan presunciones legales de culpabilidad en casos en los que la persona es encontrada con cantidades de drogas superiores a los umbrales especificados, o en posesión de las llaves de un edificio o vehículo en el que se encuentran drogas?***

- a) ¿Distingue el Estado en sus procedimientos penales para las personas que presuntamente han cometido delitos relacionados con las drogas, de las que han sido detenidas por otros tipos de delitos?**

Los procedimientos penales y los términos son iguales para todos los delitos tipificados en la legislación penal, a excepción de los delitos cuyos procesos de desarrollo bajo tramitación compleja, en los que se amplían los plazos del proceso, de conformidad con el artículo 135 CPP.

- b) Por ejemplo, ¿se mantiene a las personas detenidas por delitos relacionados con drogas bajo custodia durante más tiempo que a las personas detenidas por otros delitos, antes de ser acusadas o antes de ser llevadas ante un juez para determinar la legalidad de su arresto?**

No. La Constitución Política de Nicaragua establece que todo detenido tiene derecho a ser puestos en libertad o a la orden de la autoridad competente en un plazo de 48 horas posteriores a su detención. Este derecho es debidamente garantizado por el Estado de Nicaragua, sin excepción para todos los delitos. (Artículo 33, numeral 2.2 Cn).

- c) ¿Se mantienen automáticamente en prisión preventiva hasta el juicio a las personas acusadas de delitos relacionados con drogas?**

Sí. La legislación penal de Nicaragua establece que los delitos relacionados con drogas serán tramitados con medida cautelar de Prisión Preventiva mientras dure el proceso hasta que se dicte sentencia. (Ley 952, Ley de reforma a la Ley No. 641, Código Penal, a la Ley 779 Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres y a la Ley 406).

- d) ¿Se dispone de asistencia letrada para las personas acusadas de delitos relacionados con drogas en circunstancias similares a las que se dispondría para otros delitos?**

Sí. La Constitución Política de Nicaragua establece que toda persona en un proceso tiene derecho, en igualdad de condiciones, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y como parte de ellas, a las siguientes garantías: A que se le nombre defensor de oficio cuando en la primera intervención no hubiera designado defensor; o cuando no fue habido, previo llamamiento por edicto. (Artículo 34, numeral 5).

- e) **¿Permite el Estado que las personas condenadas por delitos relacionados con drogas sean consideradas para la suspensión de la condena, la reducción de la pena, la libertad condicional, la liberación por razones humanitarias, el indulto o la amnistía de la misma manera que las personas condenadas por otros delitos?**

Sí. Las personas condenadas por delitos relacionados con drogas pueden optar al beneficio. La legislación penal, establece que se puede otorgar la libertad condicional en los delitos graves y menos graves, en los delitos relacionados con drogas, para optar a ese beneficio legal deben cumplir las tres cuartas partes de la pena, exceptuando el delito de tenencia. Ley 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal.

- f) **¿Se utilizan presunciones legales de culpabilidad en casos en los que la persona es encontrada con cantidades de drogas superiores a los umbrales especificados, o en posesión de las llaves de un edificio o vehículo en el que se encuentran drogas?**

No. No se utilizan presunciones legales de culpabilidad, en ningún caso. La culpabilidad se determina por hechos probados y se infiere a partir de los datos objetivos acreditados en juicio. No se invierte la carga de la prueba, pues es al Ministerio Público quien debe probar todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal.

6. ***¿Ha habido casos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para personas arrestadas y detenidas por delitos relacionados con drogas, con el objetivo, por ejemplo, de obtener una confesión o información sobre otros presuntos agentes o redes delictivas? ¿Ha habido casos en que se ha denegado a los detenidos drogodependientes la terapia de sustitución de opioides con el fin de obtener una confesión o información sobre otros presuntos delincuentes o redes? ¿Qué procedimientos existen para prevenir la tortura y otras formas de malos tratos contra personas detenidas por delitos relacionados con drogas, y para llevar a los responsables ante la justicia cuando se producen? ¿Qué medidas de vigilancia existen para garantizar que no se produzcan torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes? ¿Qué vías tienen los detenidos para presentar una denuncia oficial ante una autoridad independiente si se producen tales prácticas?***

- a) **¿Ha habido casos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para personas arrestadas y detenidas por delitos relacionados con drogas, con el objetivo, por ejemplo, de obtener una confesión o información sobre otros presuntos agentes o redes delictivas?**

No se producen prácticas, ni se permite torturas o tratos crueles inhumanos o degradantes a ningún preso incluyendo aquellos por delitos relacionados con drogas, basado en el artículo 39 de la Constitución Política, Reglas mínimas de Mandela y las Reglas de Bangkok.

En consonancia con lo anterior, la Constitución Política de Nicaragua, establece que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, Psíquica y Moral. La violación a este derecho constituye delito y será penado por la Ley, de conformidad con el artículo 36 Constitución Política de Nicaragua.

**b) ¿Ha habido casos en que se ha denegado a los detenidos drogodependientes la terapia de sustitución de opioides con el fin de obtener una confesión o información sobre otros presuntos delincuentes o redes?**

No. No es una práctica del sistema de Justicia Penal del Estado nicaragüense realizar ese tipo de acciones.

**c) ¿Qué procedimientos existen para prevenir la tortura y otras formas de malos tratos contra personas detenidas por delitos relacionados con drogas, y para llevar a los responsables ante la justicia cuando se producen?**

Los imputados y los acusados no pueden ser sometidos a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal, de conformidad con el artículo 95 del Código Procesal Penal, Ley 406).

El artículo 486 del Código Penal (Ley No. 641) tipifica el delito de Tortura y establece que: Quien someta a otra persona a cualquier tipo de tortura física o psíquica con fines de investigación penal, como medio intimidatorio, castigo personal, medida preventiva, pena o cualquier otro fin, será sancionado con pena de siete a diez años de prisión.

A la autoridad, funcionario o empleado público que realice alguna de las conductas descritas en el párrafo anterior se le impondrá, además de la pena de prisión, la de inhabilitación absoluta de ocho a doce años.

La autoridad, funcionario o empleado público que no impida la comisión de alguno de los hechos tipificados en los párrafos anteriores, cuando tenga conocimiento y competencia para ello, será sancionado con pena de cinco a siete años de prisión e inhabilitación especial para ejercer el empleo o cargo público de cinco a nueve años.

La misma pena se impondrá a la autoridad, funcionario o empleado público que, teniendo conocimiento de la comisión de alguno de los hechos señalados en los párrafos anteriores y careciendo de competencia, omite denunciar el hecho ante la autoridad competente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a partir del momento en que los conoció.

Para los efectos de este Código, se entenderá por tortura causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o psíquicos, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control, sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuitas de ellas.

El Ministerio Público como representante de la víctima y de la sociedad en general, tiene como atribuciones promover de oficio o a instancia de parte la investigación y persecución de delitos de acción pública, remitir a la Policía Nacional las denuncias recibidas para que practique la investigación respectiva con las instrucciones jurídicas que estime pertinente y ejercer la acción penal en los delitos de acción pública, entre otras. (artículo 10 de la Ley Orgánica del Ministerio Público).

La titularidad de la acción penal la ejercerá el Ministerio Público de oficio en los delitos de acción pública. Igualmente, la acción penal la podrá ejercer la víctima constituido como acusador particular o querellante según el caso, o por cualquier persona natural o jurídica en los delitos de acción pública ante los tribunales correspondientes.

Así mismo, la Policía Nacional cuenta con instrumentos Jurídicos, Normativas y Disposiciones que garantizan la observancia de los Derechos Humanos de las personas detenidas.

Tales como la Constitución Política de Nicaragua, Ley 872 ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, Ley 406 del Código Procesal Penal, Decreto No. 51-2012, Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional y Manual para Funcionarios de Control de Detenidos.

En esta misma línea se desarrollan cursos de preparación continua para capacitar a los funcionarios de control de Detenidos e Investigadores Policiales, en temas relacionados a la prevención de la tortura y malos tratos contra los detenidos en general, teniendo como base material de estudio los instrumentos antes referidos y el código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

**d) ¿Qué medidas de vigilancia existen para garantizar que no se produzcan torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes?**

- Visitas periódicas de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).
- Supervisión Permanente al desempeño de la función policial.
- Sistema de Video Vigilancia en las áreas de celdas policiales.
- Separación de detenidos por (Adultos, Adolescentes, Condenados, en Proceso Investigativo, Falta Penales, Delitos Imprudentes, Hombres, Mujeres).
- Derechos de Atención Médica, visitas de familiares, llamadas telefónica.

Todo en correspondencia a las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas.

**e) ¿Qué vías tienen los detenidos para presentar una denuncia oficial ante una autoridad independiente si se producen tales prácticas?**

Pueden acudir de manera personal, a través de familiares o representante legal, ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, u otros organismos de Derechos Humanos, o al Ministerio Público, a presentar denuncia.

Por otro lado, si el detenido ya fue acusado, será el juez de la causa el competente para resolver los incidentes relativos a violación a derechos y garantías constitucionales relacionados a su detención o a las condiciones de la misma (art 19, ley 745). Así mismo para las personas que están condenadas, estos pueden promover incidente de queja ante el Juez de Ejecución de pena y vigilancia penitenciaria por cualquier asunto que se considere una violación a los derechos.

**7. *¿Gestiona el Estado centros de tratamiento obligatorio para la drogadicción? En caso afirmativo, ¿cuál es la base legislativa de dicha privación de libertad? ¿Qué procedimientos existen para asegurar que se respeten las garantías procesales antes de la reclusión en esos centros, en particular si el detenido tiene derecho a estar representado por un abogado y a apelar la decisión sobre el tratamiento obligatorio? ¿Se realiza una evaluación médica de la drogodependencia de la persona antes de su confinamiento? ¿El tratamiento en esos centros es individualizado (en contraposición al tratamiento colectivo), se basa en pruebas y se ajusta a las prácticas médicas generalmente aceptadas para el tratamiento de la drogodependencia, tal como lo recomienda la Organización Mundial de la Salud (OMS)? ¿Se mantiene a la persona detenida en esos centros durante un período determinado o indefinidamente, hasta que se determine que el tratamiento ha dado resultados satisfactorios? ¿Puede una persona, por sí misma o mediante su representante legal o un familiar, presentar una petición ante un tribunal administrativo o penal para que se celebre una audiencia sobre su liberación mientras está detenida?***

**a) *¿Gestiona el Estado centros de tratamiento obligatorio para la drogadicción?***

No, El Estado de Nicaragua no gestiona ni posee centros de tratamiento obligatorios para la drogadicción.

**b) *En caso afirmativo, ¿cuál es la base legislativa de dicha privación de libertad?***  
No aplica.

**c) *¿Qué procedimientos existen para asegurar que se respeten las garantías procesales antes de la reclusión en esos centros, en particular si el detenido tiene derecho a estar representado por un abogado y a apelar la decisión sobre el tratamiento obligatorio?*** No aplica.

**d) *¿Se realiza una evaluación médica de la drogodependencia de la persona antes de su confinamiento?*** No aplica.

**e) *¿El tratamiento en esos centros es individualizado (en contraposición al tratamiento colectivo), se basa en pruebas y se ajusta a las prácticas médicas generalmente aceptadas para el tratamiento de la drogodependencia, tal como lo recomienda la Organización Mundial de la Salud (OMS)?*** No aplica.

- f) **¿Se mantiene a la persona detenida en esos centros durante un período determinado o indefinidamente, hasta que se determine que el tratamiento ha dado resultados satisfactorios? No aplica.**
- g) **¿Puede una persona, por sí misma o mediante su representante legal o un familiar, presentar una petición ante un tribunal administrativo o penal para que se celebre una audiencia sobre su liberación mientras está detenida?**

Sí. Toda persona detenida tiene derecho a que se garantice su intervención y debida defensa desde el inicio del proceso o procedimiento y a disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa. Artículo 34, numeral 4. Constitución Política de Nicaragua. Publicada en La Gaceta, No. 32 del 18 de febrero de 2014.

En sede penal, pueden solicitar ante el juez de ejecución de sentencia la liberación de la persona que está cumpliendo tratamiento deshabitado como medida de seguridad.

8. ***¿Existen centros privados de tratamiento de drogas en el Estado? ¿Qué medidas adopta el Estado para garantizar que el tratamiento en esos centros sea voluntario y no el resultado de coacción? ¿Cómo se obtiene el consentimiento informado para el tratamiento? ¿Con qué regularidad se realizan inspecciones independientes de los centros privados de tratamiento de drogas para garantizar que no se produzcan prácticas que constituyan tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes? ¿Incluyen las inspecciones de esas instalaciones una determinación de si el tratamiento es individualizado (en contraposición al tratamiento en masa), se basa en pruebas y se ajusta a las prácticas médicas generalmente aceptadas para el tratamiento de la drogodependencia recomendadas por la OMS? ¿Qué garantías existen de que una persona que ha solicitado tratamiento voluntariamente o que ha sido confinada coercitivamente en un centro privado de tratamiento de drogas pueda salir libremente si así lo desea? ¿Pueden esas personas presentar una denuncia a los inspectores que vigilan esas instalaciones o a una autoridad competente si se les impide abandonar un centro privado de tratamiento de drogas? ¿Existen sanciones penales o de otra índole por no completar el tratamiento?***

- a) **¿Existen centros privados de tratamiento de drogas en el Estado?**

Sí existen, son gestionados por organismos no gubernamentales debidamente inscritos ante el Estado.

- El Instituto Contra el Alcohol y la Droga "ICAD" tiene conocimiento de la existencia de veinte (20) Centros.
- La permanencia en estos centros, de las personas que requieren atención, es voluntaria.

- El Instituto Contra el Alcoholismo y las Drogadicción (ICAD) es la entidad del Ministerio de Salud, encargada de la acreditación y certificación de cualquier centro de atención de esta naturaleza y sus funciones consideran los estándares internacionales generalmente aceptables en esta materia.
- El ICAD supervisa el cumplimiento de las normativas y estándares internacionales requeridos para el funcionamiento de los mencionados centros de atención.

**b) ¿Qué medidas adopta el Estado para garantizar que el tratamiento en esos centros sea voluntario y no el resultado de coacción?**

El Estado de Nicaragua, a través del Instituto Contra el Alcoholismo y Drogadicción (ICAD), del Ministerio de Salud cuenta con la Norma 089 (Norma para el desarrollo de actividades dirigidas al tratamiento y rehabilitación de personas usuarias de sustancias adictivas), aprobada por el Ministerio de Salud (MINSAL).

Ésta facilita a los trabajadores de la salud, criterios y pautas de funcionamiento de los Centros que proveen servicios asistenciales para desintoxicación, tratamiento y rehabilitación de las personas con adicción a sustancias psicoactivas, además de promover el respeto a los derechos humanos de sus usuarios.

Cuando el tratamiento se impone como consecuencia de un proceso penal, éste no es voluntario y el juez ejecución de pena y vigilancia penitenciaria es la autoridad competente para dar seguimiento y control a la aplicación de las sentencias.

**c) ¿Cómo se obtiene el consentimiento informado para el tratamiento?**

Conforme la Norma 089, que establece disposiciones específicas, en cuanto a que los proveedores de servicios de atención a personas con adicciones no deben, bajo ninguna circunstancia, obligar a las personas con adicciones a someterse a tratamientos sin su consentimiento debidamente informado, sin perjuicio de lo establecido por otras disposiciones jurídicas.

**d) ¿Con qué regularidad se realizan inspecciones independientes de los centros privados de tratamiento de drogas para garantizar que no se produzcan prácticas que constituyan tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes?**

El Instituto Contra el Alcoholismo y la Drogadicción, según la Norma 089, está facultado a realizar supervisiones en los establecimientos donde se prestan los servicios de tratamiento en adicciones, para constatar el apego de los procedimientos de intervención terciaria.

Los jueces de Ejecución de pena y vigilancia penitenciaria de conformidad al art 23 de la Ley 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control jurisdiccional de la Sanción Penal, inspeccionan estos centros al menos 2 veces al mes.

- e) ¿Incluyen las inspecciones de esas instalaciones una determinación de si el tratamiento es individualizado (en contraposición al tratamiento en masa), se basa en pruebas y se ajusta a las prácticas médicas generalmente aceptadas para el tratamiento de la drogodependencia recomendadas por la OMS?**

Sí, en las supervisiones se verifica, conforme la Norma 089, que cualquier intervención farmacoterapéutica, sicoterapéutica, terapia ocupacional, terapia rehabilitativa, ludoterapia u otras formas de atención, que se aplique en los Centros de atención a personas con adicciones, debe contar con la autorización respectiva del Ministerio de Salud.

Los proveedores de servicios de atención a personas con adicciones, deben cumplir con el Formato de Atención Individual definido por el ICAD, el cual debe contemplar prácticas médicas generalmente aceptadas.

- f) ¿Qué garantías existen de que una persona que ha solicitado tratamiento voluntariamente o que ha sido confinada coercitivamente en un centro privado de tratamiento de drogas pueda salir libremente si así lo desea?**

En Nicaragua no existe el confinamiento coercitivo para tratamiento de drogas. Antes del ingreso, el paciente es informado sobre las normas internas de cada establecimiento, incluyendo el régimen de visitas y el respeto a la decisión de abandonar el tratamiento. Durante las supervisiones se entrevista a los pacientes sobre su condición de voluntariedad en el programa.

- g) ¿Pueden esas personas presentar una denuncia a los inspectores que vigilan esas instalaciones o a una autoridad competente si se les impide abandonar un centro privado de tratamiento de drogas?**

Las personas que reciben tratamiento en estos centros pueden abandonarlo en cualquier momento.

En caso de existir anomalías, las personas que han recibido tratamiento, sus familias o sus representantes legales pueden interponer las denuncias en las oficinas de la Procuraduría de Derechos Humanos, la cual, además, tiene la facilidad del servicio de Denuncias en Línea.

También se pueden presentar quejas durante las supervisiones que realiza el ICAD y se realizan las recomendaciones correspondientes a las autoridades del Centro.

- h) ¿Existen sanciones penales o de otra índole por no completar el tratamiento?**

En el caso de someterse a tratamiento como condición de la suspensión de la pena, si abandona el tratamiento, se revoca el beneficio y se ordena la ejecución de la pena si el incumplimiento fuera reiterado.

9. ***¿Existen en el Estado tribunales especializados en drogas que buscan utilizar el tratamiento como alternativa al encarcelamiento? Sírvase describir su funcionamiento, incluidas las garantías procesales aplicables al acusado. ¿Tiene el acusado que declararse culpable del delito relacionado con las drogas para que su caso pueda ser desviado a tratamiento? ¿Se desvían para el tratamiento únicamente los acusados que son drogodependientes de opioides, o se desvían las personas que consumen otras drogas que no causan drogodependencia? ¿Puede existir un tratamiento más largo que el período de encarcelamiento previsto en el delito del que se ha imputado al acusado? ¿Tiene el acusado que cumplir un período de prisión si el tratamiento no tiene éxito? ¿Qué constituye un tratamiento satisfactorio? ¿Tiene la persona en tratamiento el derecho a una audiencia ante una autoridad independiente, a ser representada por un abogado y a presentar un peritaje médico sobre la evolución de su tratamiento?***

a) ***¿Existen en el Estado tribunales especializados en drogas que buscan utilizar el tratamiento como alternativa al encarcelamiento? Sírvase describir su funcionamiento, incluidas las garantías procesales aplicables al acusado.***

No.

b) ***¿Tiene el acusado que declararse culpable del delito relacionado con las drogas para que su caso pueda ser desviado a tratamiento?***

No

c) ***¿Se desvían para el tratamiento únicamente los acusados que son drogodependientes de opioides, o se desvían las personas que consumen otras drogas que no causan drogodependencia?***

No

d) ***¿Puede existir un tratamiento más largo que el período de encarcelamiento previsto en el delito del que se ha imputado al acusado?***

No

e) ***¿Tiene el acusado que cumplir un período de prisión si el tratamiento no tiene éxito?***

No

f) ***¿Qué constituye un tratamiento satisfactorio?***

Aquel que alcanza los objetivos por los cuales se ha establecido y en correspondencia del nivel de adicción o daño de la persona.

g) ***¿Tiene la persona en tratamiento el derecho a una audiencia ante una autoridad independiente, a ser representada por un abogado y a presentar un peritaje médico sobre la evolución de su tratamiento?***

Sí, Cuando el tratamiento lo ha ordenado la autoridad judicial, se garantiza el derecho de audiencia y petición, debiendo estar asistido por un abogado y presentar el peritaje correspondiente. (Citar artículos o Instrumento que lo sustenta)

**10. *¿Cuenta el Estado con tribunales penales especializados para las personas acusadas de delitos relacionados con drogas que no se centran en la desviación para el tratamiento de la drogadicción, sino que funcionan como tribunales penales especializados y normalmente condenan a los acusados a prisión como condena? ¿Qué diferencias existen entre los tribunales penales especializados en drogas y los tribunales penales ordinarios? ¿Cuál es la justificación legislativa para contar con tribunales penales especializados en delitos relacionados con drogas? Sírvase describir la forma en que esos tribunales especializados se ajustan a las garantías procesales para la detención y el juicio imparcial, con arreglo a las normas internacionales.***

**a) *¿Cuenta el Estado con tribunales penales especializados para las personas acusadas de delitos relacionados con drogas que no se centran en la desviación para el tratamiento de la drogadicción, sino que funcionan como tribunales penales especializados y normalmente condenan a los acusados a prisión como condena?***

No.

**b) *¿Qué diferencias existen entre los tribunales penales especializados en drogas y los tribunales penales ordinarios?***

No aplica.

**c) *¿Cuál es la justificación legislativa para contar con tribunales penales especializados en delitos relacionados con drogas? Sírvase describir la forma en que esos tribunales especializados se ajustan a las garantías procesales para la detención y el juicio imparcial, con arreglo a las normas internacionales.***

No aplica.

**11. *¿Utiliza el Estado tribunales militares para juzgar a personas por delitos relacionados con las drogas? Sírvase describir cómo se ajustan esos tribunales militares a las garantías procesales de detención y juicio imparcial en virtud de las normas internacionales. ¿Participa el personal militar en las operaciones de represión contra personas o grupos sospechosos de haber cometido delitos relacionados con drogas? En caso afirmativo, ¿son las fuerzas militares regulares o la policía militar? ¿Han recibido la capacitación en materia de normas de derechos humanos para la aplicación de la ley y el uso de la fuerza? ¿Cómo se lleva a cabo la coordinación con los organismos civiles de policía?***

- a) **¿Utiliza el Estado tribunales militares para juzgar a personas por delitos relacionados con las drogas? Sírvase describir cómo se ajustan esos tribunales militares a las garantías procesales de detención y juicio imparcial en virtud de las normas internacionales.**

No

- b) **¿Participa el personal militar en las operaciones de represión contra personas o grupos sospechosos de haber cometido delitos relacionados con drogas?**

No. Excepto “Cuando el Ejército de Nicaragua en el ejercicio de sus labores de patrullaje y vigilancia o en cumplimiento de misiones de apoyo a la Policía Nacional en el territorio nacional, o en cumplimiento de Instrumentos Internacionales, descubra, intercepte o retenga las sustancias a las que se refiere la Ley N° 735 artículo 32, procederá a entregar conforme acta a la Policía Nacional, a la o las personas y los bienes, objetos, productos e instrumentos de prueba, con el conocimiento del Ministerio Público”.

- c) **En caso afirmativo, ¿son las fuerzas militares regulares o la policía militar? ¿Han recibido la capacitación en materia de normas de derechos humanos para la aplicación de la ley y el uso de la fuerza?**

No aplica.

- d) **¿Cómo se lleva a cabo la coordinación con los organismos civiles de policía?**

El Decreto Presidencial No. 18-2018, Estrategia Nacional Contra Las Drogas, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 211 del 31 de octubre de 2018, establece las coordinaciones y la cooperación interinstitucional para la atención del problema de las drogas por parte del Estado de Nicaragua.

**12. ¿Tiene el Estado una legislación que prevea la detención administrativa de las personas que consumen drogas y que se consideran un peligro para sí mismas o para los demás? En caso afirmativo, ¿podría describir la base legislativa de esa detención, las salvaguardias procesales aplicables, incluido el derecho a estar representado por un abogado y a presentar un testimonio médico experto, y el derecho de apelación? ¿Puede utilizarse otra legislación como la dirigida a las personas con discapacidades psicosociales en relación con los que consumen drogas y son considerados un peligro para sí mismos o para los demás? En caso afirmativo, ¿puede describir la base legislativa de esa detención, las salvaguardias procesales aplicables, incluido el derecho a estar representado por un asesor jurídico y a presentar un testimonio médico pericial, y el derecho de apelación?**

- a) **¿Tiene el Estado una legislación que prevea la detención administrativa de las personas que consumen drogas y que se consideran un peligro para sí mismas o para los demás?**

No

b) En caso afirmativo, ¿podría describir la base legislativa de esa detención, las salvaguardias procesales aplicables, incluido el derecho a estar representado por un abogado y a presentar un testimonio médico experto, y el derecho de apelación?

No aplica

c) ¿Puede utilizarse otra legislación como la dirigida a las personas con discapacidades psicosociales en relación con los que consumen drogas y son considerados un peligro para sí mismos o para los demás?

No

d) En caso afirmativo, ¿puede describir la base legislativa de esa detención, las salvaguardias procesales aplicables, incluido el derecho a estar representado por un asesor jurídico y a presentar un testimonio médico pericial, y el derecho de apelación?

No aplica

**13. *¿Prevé el Estado la detención involuntaria de mujeres embarazadas que consumen drogas en circunstancias en que se ha considerado que ese consumo de drogas constituye un peligro para el feto y en las que los intentos voluntarios de los profesionales de la salud de trabajar con la mujer embarazada han fracasado? Sírvase describir la base legislativa y las garantías procesales aplicables en caso de esa detención involuntaria.***

No. La Constitución Política de Nicaragua, en su artículo 33, establece que nadie puede ser sometido a detención o privación arbitraria, ni ser privado de su libertad, salvo por causa fijada por la ley con arreglo a procedimiento legal.

Bajo este Principio Constitucional en Nicaragua y en la circunstancia plateada no existe detención arbitraria e involuntaria.

**14. *¿Ofrece el Estado tratamiento contra las drogas a las personas que se encuentran en prisión preventiva o bajo custodia, o que han sido encarceladas tras una condena? ¿Incluyen esos tratamientos servicios de reducción de daños? Sírvase describir los tipos de tratamiento contra las drogas y los servicios de reducción de los daños que están a disposición de los detenidos y las personas encarceladas. Sírvase indicar si esos servicios están también a disposición de las personas en detención administrativa, como los migrantes indocumentados o los que están sujetos a una orden de deportación. Si no se dispone de esos servicios, ¿puede esto facilitar confesiones forzadas o llevar a que las personas no puedan participar en su defensa?***

**a) ¿Ofrece el Estado tratamiento contra las drogas a las personas que se encuentran en prisión preventiva o bajo custodia, o que han sido encarceladas tras una condena?**

Sí. Los establecimientos públicos de salud del Ministerio de Salud ofrecen tratamiento contra drogas, de acuerdo con los protocolos clínicos de atención, a personas que se encuentran en prisión preventiva o bajo custodia, o que han sido encarceladas tras una condena a solicitud de autoridades de la Policía Nacional, del Sistema Penitenciario o del juez competente.

Así mismo, el Sistema Penitenciario Nacional cuenta con planes de tratamiento a presos drogodependientes con carácter preventivo y de seguimiento a los que están identificados por dependencia a psicotrópicos incluyendo atención por el hospital psicosocial.

**b) ¿Incluyen esos tratamientos servicios de reducción de daños? Sírvase describir los tipos de tratamiento contra las drogas y los servicios de reducción de los daños que están a disposición de los detenidos y las personas encarceladas. Sírvase indicar si esos servicios están también a disposición de las personas en detención administrativa, como los migrantes indocumentados o los que están sujetos a una orden de deportación.**

Los protocolos clínicos de atención y las medidas de reducción de daño, se establecen, de acuerdo con la condición de los pacientes y el tipo de sustancia utilizada y efectivamente, estos servicios, están disponibles para todas las personas detenidas, independientemente de las circunstancias de su detención o prisión.

**c) Si no se dispone de esos servicios, ¿puede esto facilitar confesiones forzadas o llevar a que las personas no puedan participar en su defensa?**

No. La confesión forzada no es considerada como un medio de prueba, por violentar principios y garantías procesales, la prueba solo tiene valor si ha sido obtenida e incorporada al proceso conforme a las disposiciones del Código. Artículo 16 del Código Procesal Penal de Nicaragua, Ley No. 406, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 243 y 244 del 21 y 24 de diciembre del 2001.

**15. ¿Son los menores (de 18 años) sujetos a arresto, detención y encarcelamiento por delitos relacionados con las drogas? ¿Incluyendo por delitos relacionados con la adquisición, el uso o la posesión para uso personal de drogas? En caso afirmativo, ¿son detenidos o encarcelados en instalaciones para menores (de 18 años) en conflicto con la ley, o son detenidos o encarcelados en instalaciones para adultos? ¿Pueden esos menores ser sometidos a un tratamiento obligatorio contra las drogas o a un tratamiento con el consentimiento de sus familias o tutores legales?**

**a) ¿Son los menores (de 18 años) sujetos a arresto, detención y encarcelamiento por delitos relacionados con las drogas?**

Sí. La justicia penal de Adolescente se aplica a los Adolescente que tuvieran 13 años cumplidos y que sean menores de 18 años al momento de realizar un hecho tipificado como delito.

La detención provisional tiene carácter excepcional, solo se aplicará a los hechos delictivos cuya medida implique privación de libertad y sólo cuando no sea posible aplicar otra medida menos gravosa.

En este orden, por estar sancionado el tráfico de drogas con medida de privación de libertad, se puede dictar durante el proceso la medida de prisión preventiva.

**b) ¿Incluyendo por delitos relacionados con la adquisición, el uso o la posesión para uso personal de drogas?**

No. Para este delito no está contemplado aplicar la prisión preventiva ni la privación de libertad como medida.

En las faltas relativas a estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, se establece en el artículo 531 del Código Penal la "Posesión menor de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas" las cuales tienen como sanción la multa y trabajo en beneficio de la comunidad.

**c) En caso afirmativo, ¿son detenidos o encarcelados en instalaciones para menores (de 18 años) en conflicto con la ley, o son detenidos o encarcelados en instalaciones para adultos?**

No aplica

**d) ¿Pueden esos menores ser sometidos a un tratamiento obligatorio contra las drogas o a un tratamiento con el consentimiento de sus familias o tutores legales?**

Si. La justicia penal de Adolescentes, establece medidas de orientación y supervisión que consisten en mandamientos y prohibiciones impuesta por el juez al Adolescente para regular el modo de vida de los mismos, así como promover y asegurar su formación.

Entre las medidas de supervisión y control el juez puede ordenar el internamiento del adolescente o tratamiento ambulatorio en programas de salud, público o privado, para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas, en consecuencia, el tratamiento será obligatorio.

**16. ¿Qué arreglos existen para los consumidores de drogas y sus dependientes que están detenidos en el contexto de la migración en el Estado?**

Les asisten los mismos derechos de los detenidos nacionales en cualquier circunstancia, si requieren asistencia, legal, médica o de otro tipo, todo en el marco de

los procedimientos de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación y de acuerdo con las normas de internamiento correspondientes.

**17. ¿Se están desarrollando o aplicando en el Estado buenas prácticas en relación con la detención y las políticas de drogas? En caso afirmativo, sírvase dar ejemplos.**

Nicaragua cuenta con la Estrategia Nacional Contra Las Drogas, 2018-2021 que contiene ejes y planes de acción en materia de fortalecimiento institucional, reducción de la oferta, reducción de la demanda, medidas de control y cooperación internacional; esta estrategia nacional contiene los principios del respeto a los Derechos Humanos y la equidad de Género y es congruente con los objetivos de desarrollo sostenible 2030 de Naciones Unidas y la estrategia hemisférica contra las drogas de la OEA. (Decreto Presidencial No. 18-2018, Estrategia Nacional Contra Las Drogas, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 211 del 31 de octubre de 2018)

**18. ¿Existen tendencias nuevas o emergentes en materia de detención y políticas de drogas que podrían abordarse en el presente estudio?**

Sí. Respecto a políticas de drogas, del segundo semestre, 2019 a la fecha, Nicaragua, ha puesto en vigencia diversos instrumentos, que se relacionan con la lucha en contra del problema de las drogas y las adicciones, desde diferentes instituciones, en procura de dar una atención interinstitucional a dicho asunto y considerando de manera transversal, principios de respeto a Derechos Humanos, equidad de Género y No discriminación en ninguna de sus expresiones.

Entre los instrumentos que se han aprobado y están siendo aplicados tenemos los siguientes:

- ESTRATEGIA NACIONAL ANTINARCÓTICOS 2018-2021
- ESTRATEGIA PARA EL CUIDO DE LA VIDA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y FAMILIAS
- ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DEL PROTAGONISMO Y PROTECCIÓN DE LA VIDA DE LAS MUJERES
- ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS
- PLAN TE AMO NICARAGUA SIN ADICCIONES
- PLAN MI VIDA SIN DROGAS.
- ESTRATEGIA PARA UNA CULTURA DE DIGNIDAD, RESPETO, NO VIOLENCIA, RECONCILIACIÓN Y PAZ, Para el Cuido de la Vida, en todas sus formas

- ESTRATEGIA PARA EL CUIDO DE LA VIDA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y FAMILIAS